



1278



INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FINALIDAD DE REDIMENSIONAR EL PERFIL Y LAS CUALIDADES QUE DEBE REUNIR LA PERSONA QUE FUNJA COMO TITULAR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, en mi carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los diversos 110 fracción I, 112, 115, fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura física y el deporte representan un aspecto esencial para el desarrollo del ser humano y de nuestro Estado. Desde el principio de mi gestión he trabajado para impulsar dichos aspectos, buscando consolidar una estrategia de apoyo al deporte y actividades físicas, con el fin de contribuir al crecimiento de las comunidades bajacalifornianas en dichos rubros.



Es por ello que se planteó tanto en el Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024, así como en la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo que represento, promover el deporte a través de sus instituciones lo cual nos lleva a reforzar el marco normativo en materia de cultura física y el deporte con reformas contundentes que tengan como resultado el fortalecimiento de las instituciones avocadas a promover las acciones necesarias para mejorar la salud de las y los bajacalifornianos.

Para lograrlo, el Estado cuenta con el Instituto del Deporte y la Cultura Física (INDEBC), que es el organismo encargado de auxiliar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en la formación y ejecución de la política estatal en materia de cultura física y deporte. Asimismo, es el encargado de promover la concertación de acciones con diversas instituciones del sector público y privado, con el fin de llevar a cabo actividades que fomenten el deporte en el Estado.

Este organismo cuenta con personal que posee un grado de conocimiento en cuanto a las necesidades que tiene el Estado en dicha materia, y que han desarrollado diversas labores encaminadas al fomento de la cultura física y del deporte.

En ese sentido, resulta importante que este organismo encargado de diseñar y ejecutar la política estatal de la cultura física, así como de impulsar el deporte en el Estado, tenga como titular a una persona que además de contar con los conocimientos y experiencia necesaria en dichas materias para poder desempeñar las actividades que su cargo comprende, haya destacado en actividades profesionales, de servicio público, administrativas o sustancialmente relacionadas con la cultura física y el deporte.

En ese tenor, toda vez que la titularidad del Instituto del Deporte y la Cultura Física es un cargo que por su materia evidentemente se relaciona con el ámbito deportivo y de la cultura física, de una nueva reflexión resulta cuestionable que para poder dirigir la política estatal del deporte a través de dicho Instituto se



requiera forzosamente contar con título profesional o cédula profesional en cualquiera de las áreas que comprenda el estudio de la cultura física y el deporte, siendo que existen perfiles que han destacado en actividades profesionales relacionadas con la materia de la cultura física y el deporte y que cuentan con los méritos e idoneidad para encabezar dicho Instituto.

Es importante señalar que lo que se pretende lograr mediante esta reforma es redimensionar el perfil y las cualidades que debe reunir la persona que funja como titular del Instituto del Deporte y la Cultura Física, esto con el fin de reconocer a aquellas personas que dedicaron su proyecto de vida al deporte, lo que los posibilita para conocer y atender efectivamente sus necesidades en aras de poder concertar acciones que beneficien al Estado, incidiendo en el bienestar y la calidad de vida de la población.

Lo anterior, partiendo de un plano de igualdad en el que estos perfiles puedan cumplir legítimamente con los requerimientos para dirigir la política estatal en materia de cultura física a través de la titularidad del Instituto, esto es concordante con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en su artículo 25 que todos los ciudadanos tienen el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Dicho derecho se encuentra a su vez consagrado en el artículo 35 de la Carta Magna, el cual contempla que, dentro de los derechos de la ciudadanía, se encuentra el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Es por ello que, en aras de fortalecer el marco normativo estatal en materia de deporte y cultura física, es necesario redimensionar el perfil de la persona titular de dicha materia a efecto de prever condiciones de igualdad para todo aquel que cumpla con las cualidades necesarias para dicho cargo.



Sin que pase desapercibido que, si bien la XXIV Legislatura del Congreso del Estado estableció como requisito para estar al frente del Instituto del Deporte y la Cultura Física el relativo a contar con título o cédula profesional, considerando al respecto lo siguiente: *“...por ello, en esta nueva reflexión jurídica, se abandona por completo el criterio y las bases que motivaron a las y los Diputados para modificar la Ley en estudio –en este particular que se atiende- que culminaron con la emisión del Decreto 165 de la XXIII Legislatura...”* *“Así, el establecer en la legislación de la materia que, contar con título profesional o cédula profesional en cualquiera de las áreas que comprendan el estudio de la cultura física y el deporte, constituye un requisito válidamente aceptable y razonable para alcanzar el fin perseguido respecto a las actividades públicas de dicha entidad...”*

Sin embargo, se estima que para alcanzar efectivamente el fin pretendido que es que el Instituto del Deporte y la Cultura Física sea encabezado por una titularidad que conozca y esté relacionado con la materia de la cultura física y cuente con cualidades que presuman la idoneidad para conducir los trabajos del Instituto, ello válidamente se puede lograr con un perfil que haya destacado en actividades profesionales sustancialmente relacionadas con dichas materias.

Partiendo de lo señalado, se propone reformar el artículo 22 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California para redimensionar el requisito previsto en la fracción tercera y establecer dentro del mismo, que para estar al frente del Instituto del Deporte y la Cultura Física se requiere contar con título profesional o cédula profesional en cualquiera de las áreas que comprendan el estudio de la cultura física y el deporte o haber destacado en actividades profesionales, de servicio público, administrativas o sustancialmente relacionadas con la cultura física y el deporte;

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas, se presenta ante esta Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la siguiente:



INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 22 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...)

I.- a II.- (...)

III.- Contar con título profesional o cédula profesional en cualquier de las áreas que comprendan el estudio de la cultura física y el deporte **o haber destacado en actividades profesionales, de servicio público, administrativas o sustancialmente relacionadas con la cultura física y el deporte;**

IV.- a V.- (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo